



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”.

SANTIAGO, 02 JUL 2026

RESOLUCIÓN DGC N° 79/(Exenta)

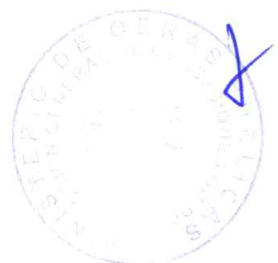
VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Proceso N°: 20304207



- El Oficio Ordinario N° 300/41/397/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo.
- El Oficio Ordinario N° SECPLAN-00050/2025, de fecha 26 de junio de 2025, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.
- El Oficio Ordinario N° 859/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Independencia.
- El Memorándum (E) N° 0206, de fecha 25 de agosto de 2025, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N° 396, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Jefa de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum (E) N° 370, de fecha 7 de noviembre de 2024, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N° 101, de fecha 26 de marzo de 2025, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 22743/26, de fecha 20 de enero de 2026, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 23080/26, de fecha 14 de abril de 2026, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 581, de fecha 19 de mayo de 2026, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El Oficio Ord. N° 1362, de fecha 15 de junio de 2026, del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GGE/CA/26/AA7135-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 23330/2026, de fecha 25 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 056, de fecha 26 de junio de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.796, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18 y la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12.
- La Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025 y la Resolución N° 3 de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 2º Que el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. Por su parte, la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de dicha Ley de Presupuestos 2026, que dispone el presupuesto para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, establece que las modificaciones de contratos vigentes en operación, que aprueben modificaciones de obras para resguardar la seguridad pública, tales como provisión e instalación de cámaras de seguridad, software, iluminación, seguridad para peatones y/o recuperación de sitios adyacentes que se han constituido en foco de delincuencia, entre otras de igual naturaleza, podrán ser contratadas mediante resolución de urgencia, con la sola aprobación previa de la Dirección de Presupuestos.
- 3º Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.2.12, 2.2.2.13, 2.3.1.8 y 2.3.1.9 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en adelante el "contrato de concesión", durante la etapa de construcción del referido contrato la Sociedad Concesionaria titular del mismo desarrolló diversos proyectos de paisajismo en las áreas de concesión, consistente en la creación de nuevas áreas verdes, provistas de espacios recreativos y de esparcimiento en beneficio de la comunidad aledaña siendo la Sociedad Concesionaria responsable, durante la etapa de explotación del contrato de concesión, de las labores de vigilancia, conservación, mantenimiento y limpieza de las señaladas áreas verdes, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación.
- 4º Que mediante el Oficio Ordinario N° 300/41/397/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, teniendo en consideración los problemas en materia de seguridad pública, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas la implementación de un proyecto de mejoramiento del paisajismo y seguridad en el sector Parque Velásquez, ubicado en el Eje General Velásquez Oriente, entre el km 8.04 y 8.34, al sur del enlace con Américo Vespucio Sur, de forma de aumentar urgentemente el estándar de servicio de dicho parque, ubicado en el área de concesión del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", toda vez que la



infraestructura existente del sector no responde a las exigencias actuales para un entorno seguro, debido principalmente a la escasa iluminación, que aumenta la sensación de inseguridad.

- 5° Que, mediante el Oficio Ordinario N° SECPLAN-00050/2025, de fecha 26 de junio de 2025, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, en el marco de los problemas de seguridad pública e incivildades que se presentan en la comuna, y con el objetivo de recuperar y reactivar espacios seguros para la comunidad, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que se ejecute un proyecto de iluminación para el sector conocido como "Parque Cerrillos" que se encuentra en el área de concesión del contrato de concesión, específicamente, en el eje General Velásquez Oriente, entre las calles Salvador Allende y Departamental, en razón a que dicho sector no presenta condiciones necesarias para ser un entorno seguro, principalmente por la escasa iluminación y presencia de personas en situación de calle, lo que favorece la comisión de delitos en el sector y desincentiva su uso por la comunidad, por lo que la implementación del proyecto de iluminación resulta fundamental para mejorar la seguridad y calidad de vida de sus usuarios y vecinos.
- 6° Que mediante el Oficio Ordinario N° 859/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Independencia, con el objetivo de recuperar y activar espacios públicos más seguros para la comunidad, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas la implementación del proyecto denominado "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", que se encuentra en el área de concesión del contrato de concesión, que comprendería la transformación de las canchas deportivas en un área de juegos infantiles, así como mejoras en los accesos, restauración del mobiliario urbano y deportivo, cierre parcial del parque, sistema de cámaras CCTV con megáfonos de perifoneo para fortalecer la seguridad pública, interviniendo un sector caracterizado por una alta cantidad prevalencia de comisión de hechos delictivos e incivildades.
- 7° Que, atendida la necesidad de los habitantes de las comunas de Independencia, Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda de contar con espacios públicos y equipamiento comunitario de mejor calidad, y que permitan un uso seguro por parte de la comunidad, dado el aumento de los índices de delincuencia, el MOP ha estimado de interés público y urgencia disponer, a la brevedad, la implementación de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", en las comunas de Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez", en la comuna de Lo Espejo, y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", en la comuna de Independencia, destinadas a dotar de infraestructura de alumbrado público, seguridad, mobiliario urbano y deportivo, áreas verdes y paisajismo a sus respectivos sectores, según corresponda, de forma de evitar generar condiciones propicias para la ocurrencia de actos delictivos y comportamientos incívicos, que afectan directamente la seguridad pública de los usuarios y vecinos del sector.

Las razones de interés público y urgencia que fundan las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dicen relación con que las obras antedichas permitirán adecuar las condiciones de seguridad pública en el área de la concesión, lo cual permitirá mejorar el entorno tanto para sus usuarios como para los habitantes que residen en el sector, y con ello recuperar, en el corto plazo, un sector del área de concesión, el cual, debido a las condiciones actuales, se han convertido en espacios propicios para la ocurrencia de actos de vandalismo y robos, lo cual ha generado un menoscabo a la seguridad ciudadana.

- 8° Que para efectos de lo anterior, mediante Memorándum (E) N° 0206, de fecha 25 de agosto de 2025, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones

de Obras Públicas solicitó a la Jefa de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su pronunciamiento respecto de si las obras denominadas “Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez” y “Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta” tendrían implicancias medioambientales y por ello deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

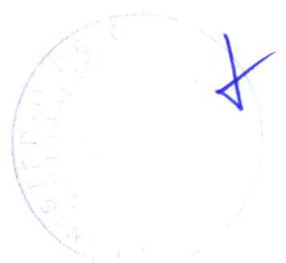
- 9° Que, mediante Memorándum N° 396, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Jefa de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas señaló a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en respuesta a lo solicitado en su Memorándum (E) N° 0206, de fecha 25 de agosto de 2025, que las obras denominadas “Mejoramiento Paso Inferior Vivaceta y Parque colindante” y “Mejoramiento Paisajismo y Seguridad en Parque Velásquez”, no configuran tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 10° Que, además, a través del Memorándum (E) N° 370, de fecha 7 de noviembre de 2024 el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su pronunciamiento respecto de si el Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Definitiva (PID) denominados “PID Continuidad Calle de Servicio oriente, Sector Avenida Colon”, y “PID Continuidad Calle Local Ruta 5 – General Velásquez, Sector Fresia”, y la ejecución de las obras denominadas “Obras menores de Iluminación (Grupo N° 1)”, que incluye el “Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos”, “Obras Menores de Paisajismo (Grupo N° 2)”, “Obras Menores de mejoramiento de accesibilidad y seguridad vial (Grupo N° 3)”, y “Ramal de Conexión Lo Errazuriz – General Velásquez, entrada Sur – Poniente” configuran alguna de las tipologías listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y/o en el artículo 3 del D.S. N°40 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 11° Que, mediante Memorándum N° 101, de fecha 26 de marzo de 2025, el Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas señaló a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que el desarrollo de proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados “PID Continuidad Calle de Servicio oriente, Sector Avenida Colon”, y “PID Continuidad Calle Local Ruta 5 – General Velásquez, Sector Fresia”, y la ejecución de las obras denominadas “Obras menores de Iluminación (Grupo N° 1)”, que incluye el “Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos”, “Obras Menores de Paisajismo (Grupo N° 2)”, “Obras Menores de mejoramiento de accesibilidad y seguridad vial (Grupo N° 3)”, y “Ramal de Conexión Lo Errazuriz – General Velásquez, entrada Sur – Poniente”, no configuran una modificación de consideración, de acuerdo con el artículo 2 literales g.1, g.3 y g.4 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 12° Que, mediante Oficio Ord. N° 22743/26, de fecha 20 de enero de 2026, la Inspectora Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas respecto de la necesidad de realizar mejoramientos en distintos sectores pertenecientes al Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, a saber: a) Obras Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez, emplazado en el Eje Av. General Velásquez al sur del enlace con Américo Vespucio, lado oriente entre el km. 8.04 y el km 8.34, denominadas como “Obras Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez”; b) Obras Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta: ubicado en el sector de Av. Vivaceta en el entorno del río Mapocho, en la comuna



de Independencia, denominadas como "Obras Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta"; y, c) Iluminación Parque Cerrillos del Tramo D, General Velásquez entre Salvador Allende y Departamental: emplazado en el Eje General Velásquez Sur y tramo km 4.000 a Km 5.000 y tramo 5.800 a km 6.600 en las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda, denominadas como "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos". Además, remitió las minutas técnicas respectivas que consolidan el detalle técnico y las condiciones operativas requeridas para dichos proyectos.

- 13° Que, mediante Oficio Ord. N° 23080/26, de fecha 14 de abril de 2026, la Inspectora Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, para la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", no se requieren expropiaciones ni la ejecución de cambios de servicios existentes y/o modificación de canales.
- 14° Que, mediante Oficio Ord. (E) N° 581, de fecha 19 de mayo de 2026, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) remitió a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el Modelo de la Resolución DGC que se dictará para efectos de disponer la modificación descrita en los considerandos precedentes, para que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda pueda evaluar el Modelo de Resolución presentado y, de estimarlo procedente, emita la respectiva aprobación previa según lo dispone la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026, referida en el considerando 2° del presente acto administrativo.
- 15° Que, a través del Oficio Ord. N° 1362, de fecha 15 de junio de 2026, el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, habiéndose efectuado una revisión del Modelo de Resolución adjunto al Oficio Ord. (E) N° 581, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), se otorga la aprobación previa a la modificación de que trata el Modelo de Resolución antes señalado, referido a la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", en los términos indicados en el referido documento, conforme al procedimiento establecido por la Dirección de Presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026.
- 16° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 69° de su Reglamento, y en la Glosa N°5 del Programa N°1, Capítulo N°3, Partida N°12 de la Ley de Presupuestos 2026, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar por todo el plazo de la concesión, las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", de conformidad con las especificaciones técnicas adjuntas al citado Oficio Ord. N° 23322/2026.

Para efectos de lo señalado precedentemente, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio Ord. N° 23322/2026 antes señalado el Inspector Fiscal adicionalmente adjuntó el documento "Modelo de Resolución que se



dictará al efecto” y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su conformidad con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 23322/2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Modelo de Resolución antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23322/2026.

- 17° Que mediante Carta D/GGE/CA/26/AA7135-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2026, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, en las condiciones y términos informados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el referido Modelo de Resolución, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23322/2026.
- 18° Que mediante Oficio Ord. N° 23330/2026, de fecha 25 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto de la modificación a las características de las obras y servicios informada en su Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí señalados, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta D/GGE/CA/26/AA7135-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2026. En virtud de lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado Oficio Ord. N° 23330/2026, el Inspector Fiscal recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026.
- 19° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 056, de fecha 26 de junio de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, dando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, disponga la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, dictando al efecto la Resolución correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y lo dispuesto en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026. Lo anterior, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23330/2026, de fecha 25 de junio de 2026, y la aprobación previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que consta en el Oficio Ord. N° 1362, de fecha 15 de junio de 2026, del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.



20° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

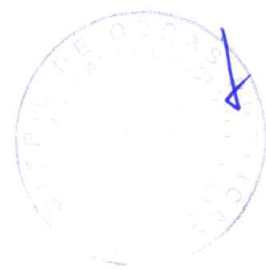
1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., deberá ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar, por todo el plazo de la concesión, las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta". Todo lo anterior de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 1.

1.1 Las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", materia del presente N° 1, deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad con las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, las cuales se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del Oficio Ord. N° 23322/2026 y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente Resolución, en las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/2026, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 1, en todo aquello no regulado expresamente en la presente Resolución, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

1.2 Se deja constancia que conforme a lo señalado en el Memorándum N° 101, de fecha 26 de marzo de 2025, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y en el Memorándum N° 396, de fecha 5 de noviembre de 2025, de la Jefa de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, las obras "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", materia del presente N° 1 no configuran una modificación de consideración, de acuerdo con el artículo 2 literales g.1, g.3 y g.4 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

No obstante lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, en sus versiones vigentes a la fecha



del Oficio Ord. N° 23322/2026, en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos Manuales y que sea aplicable al tipo de obras, salvo las excepciones expresamente contempladas en las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/2026, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

1.3 La Sociedad Concesionaria deberá llevar a cabo un proceso de cotización para la ejecución de la obra denominada "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", otro para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y otro para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", cada uno de los cuales se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para cada proceso de cotización, tres cotizaciones de empresas constructoras que cumplan con las exigencias que se indican en la "Minuta de requerimientos mínimos para el proceso de cotización" adjunta al Oficio Ord. N° 23322/2026. De las tres cotizaciones antes señaladas, solo una de ellas podrá ser de una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- ii. Para cada uno de los procesos, junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas en el numeral i. precedente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa cotizante que acredite las exigencias requeridas en la "Minuta de requerimientos mínimos para el proceso de cotización" adjunta al Oficio Ord. N° 23322/2026.
- iii. Para cada uno de los procesos, las tres cotizaciones referidas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (a) detalle de precios; (b) cronograma de ejecución de las obras; (c) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización, en especial, su conocimiento y aceptación de las respectivas especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026; (d) que la cotización tenga una vigencia de al menos 3 meses; y (e) una boleta bancaria de garantía, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 3% del monto máximo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda, la que deberá tener al menos la misma vigencia de sus cotizaciones, más 30 días.
- iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobar una o más de ellas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. El Inspector Fiscal deberá aprobar todas las cotizaciones que cumplan con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes y con las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/2026, y que no superen el monto máximo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente



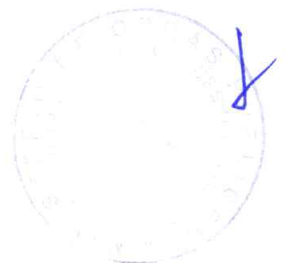
Resolución, según corresponda, debiendo rechazar todas aquellas cotizaciones que no cumplan con lo antes señalado.

En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, ya sea por no cumplir con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes o con las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/2026, o por superar el monto máximo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 45 días, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones, de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días para aprobarlas o rechazarlas. En caso de rechazo de la totalidad de las nuevas cotizaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 30 días, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones, de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días para aprobarlas o rechazarlas.

En el caso de que el Inspector Fiscal rechace nuevamente la totalidad de las cotizaciones presentadas, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la(s) obra(s) "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda, materia del N° 1 de la presente Resolución, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

- v. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiere presentar las tres cotizaciones señaladas en los numerales precedentes para cada proceso de cotización, el Inspector Fiscal deberá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas para cada proceso, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- vi. Si habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, ninguna de ellas hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones. En tal caso, se repetirá, por una única vez, el procedimiento establecido en el presente numeral 1.3, respecto del proceso de cotización correspondiente, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes, salvo que el plazo de 45 días que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones para cada proceso de cotización, se contará desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere informado al Inspector Fiscal que ninguna de las empresas a las que le solicitó cotizaciones presentó una oferta.

Si en el nuevo proceso de cotizaciones realizado en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, ninguna empresa hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que



tenía para la presentación de las referidas cotizaciones, debiendo acreditar haber solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas de conformidad con lo establecido en el numeral v. precedente.

En el caso de que en el nuevo proceso de cotización realizado en virtud de lo antes señalado ninguna empresa hubiere presentado una cotización, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la(s) obra(s) "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda, materia del N° 1 de la presente Resolución, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

- vii. La Sociedad Concesionaria, para cada proceso de cotización, deberá contratar a la empresa constructora que presente la cotización más económica entre las cotizaciones que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral iv. precedente, salvo que se ejerza la opción referida en el párrafo siguiente.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar a una empresa constructora que hubiere presentado una cotización de mayor valor entre las que apruebe el Inspector Fiscal, asumiendo a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cotización por la cual suscribirá el respectivo contrato y la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Inspector Fiscal, en forma previa a la suscripción del respectivo contrato, que renuncia a demandar al MOP cualquier tipo de indemnización por la señalada diferencia de precio, así como cualquier compensación o perjuicio que emane o se derive del ejercicio de esta opción.

- viii. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las cotizaciones del respectivo proceso, para suscribir el contrato de construcción correspondiente.

- ix. En caso que la empresa constructora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal no suscriba el respectivo contrato dentro del plazo indicado en el numeral viii. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa constructora que hubiere presentado la siguiente cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal, salvo que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. anteprecedente. Para ello, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para suscribir el respectivo contrato de construcción, contado desde el vencimiento del plazo que la empresa constructora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal tenía para suscribir el respectivo contrato. El mismo procedimiento se aplicará en caso que la segunda empresa no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con la última cotización que hubiere aprobado el Inspector Fiscal, si fuere el caso.

En caso que ninguna de las empresas que hubieren presentado cotizaciones aprobadas por el Inspector Fiscal suscriba el contrato de construcción dentro de los plazos establecidos, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación



de ejecutar la(s) obra(s) "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda, materia del N° 1 de la presente Resolución, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

- x. En caso que cualquier empresa constructora no suscriba el contrato de construcción respectivo, dentro de los plazos indicados en los numerales viii. y ix. precedentes, según corresponda, ésta perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la cotización entregada para el proceso de cotización respectivo. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada empresa y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por esa empresa para que el MOP pueda hacerla efectiva.
- xi. Sin perjuicio de la garantía de seriedad de la cotización y suscripción del respectivo contrato, indicada en el numeral iii. precedente, la Sociedad Concesionaria podrá, para cada proceso de cotización, exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que la empresa constructora que presente la cotización más económica, o aquella que resulte seleccionada en virtud del ejercicio de la facultad descrita en el segundo párrafo del numeral vii. precedente, presente una oferta que resulte ser inferior en más de un 15% al monto promedio de las cotizaciones presentadas, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una cotización, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en el caso que el oferente a quien se le haya notificado la selección de su cotización resulte ser inferior en más de un 20% al monto máximo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el respectivo monto máximo señalado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda, y el monto de la respectiva cotización. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las obras, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente de forma previa a la suscripción del respectivo contrato de construcción, como condición para la suscripción del mismo. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la garantía de la seriedad de la oferta de dicho oferente.

- xii. Una vez suscrito el respectivo contrato, la Sociedad Concesionaria deberá enviar una copia del mismo al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del referido contrato.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral 1.3 por parte de la Sociedad Concesionaria, para cada proceso de cotización, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.4 Se deja constancia que, para la ejecución de las obras denominadas obras "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", no se requieren expropiaciones ni la ejecución de cambios de servicios existentes y/o modificación de canales, según lo indicado por la Inspectora Fiscal en su Oficio Ord. N° 23080/26, de fecha 14 de abril de 2026.
- 1.5 Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la construcción de las obras denominadas obras "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta" materia del presente N° 1, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la suscripción del contrato de construcción correspondiente, una garantía por un monto equivalente al 5% del valor definitivo que resulte de cada proceso de cotización, siendo condición para el inicio de la ejecución de la (s) obra (s) correspondiente (s).

Cada garantía podrá estar constituida por una o más boleta(s) bancaria(s) de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Las garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

Las garantías materia del presente numeral 1.5 deberán ser aprobadas u observadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días de recibida por éste. En caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la respectiva garantía para su aprobación.

Las garantías de fiel cumplimiento exigidas en el presente numeral, tendrá un plazo de vigencia, según corresponda, igual al plazo máximo de ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías antes señaladas deberán estar vigente hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de cada obra, más tres meses.

Las garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación, en relación a la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque



Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda. En caso de que el MOP hiciere efectiva alguna de las garantías exigidas en el presente numeral 1.5, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.5.

El MOP hará la devolución a la Sociedad Concesionaria de las garantías antes referida una vez obtenida la recepción de cada una de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda. Esta devolución se efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

En caso de no entrega oportuna de las garantías exigidas en el presente numeral 1.5, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.6 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, durante la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) y deducible máximo de un 1% por evento, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total y definitivo señalado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda, con un deducible máximo de 2% por evento. Lo anterior, deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la suscripción del contrato de construcción correspondiente, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras materia del presente N° 1.

Lo establecido en el presente numeral 1.6 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Se deja constancia que la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos que debe incluir el seguro por catástrofe, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, podrá ser adquirida mediante una póliza independiente, siempre y cuando las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante, al menos, 3 cartas de compañías de seguro.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite lo establecido en el presente numeral 1.6, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



- 1.7 La obra denominada "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", deberá ser ejecutada dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha de suscripción del contrato de construcción. Para el caso de las obras "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", el plazo máximo será de 8 meses, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción.
- 1.8 A propuesta del Inspector Fiscal o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción de las obras materia del presente N° 1, el Director General de Concesiones de Obras Públicas podrá, por razones fundadas, autorizar la sustitución de partidas de obras por otras partidas distintas que tengan valores equivalentes, siempre y cuando dichas sustituciones: i) no impliquen una modificación en el monto definitivo que se establece en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda, ni tampoco tengan incidencia en los montos a que se refieren los numerales 2.4 y 2.7 del presente acto administrativo; ii) no impliquen una modificación al plazo de ejecución de las obras que se fija en el numeral 1.7 anterior; iii) no impliquen una disminución en los niveles de seguridad ni estándares de servicio de la obra respectiva; iv) no incorporen obras fuera del área de faena y; v) el valor total de las obras sustituidas no supere, en valor absoluto, el 10% del monto definitivo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, según corresponda.

No obstante lo indicado en el numeral i) del párrafo anterior, el Director General de Concesiones de Obras Públicas podrá autorizar la sustitución de partidas de obras por otras partidas distintas en los casos que estas últimas tengan valores superiores a las obras originalmente previstas y que dicha diferencia de precio sea íntegramente asumida por la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, lo que deberá constar en el informe que se indica en el párrafo siguiente, lo que solo podrá realizarse con el expreso acuerdo por escrito de la Sociedad Concesionaria.

Para tal efecto, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, su propuesta de sustitución de partidas de obras y las razones que la justifican, y solicitará a la Sociedad Concesionaria que presente, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde dicha solicitud, un informe con la valorización de las partidas de obras a sustituir y de las partidas de obras que las sustituirán, utilizando para tales efectos los precios unitarios que se indican en el presupuesto adjunto al Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, del Inspector Fiscal. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en el presupuesto antes señalado, deberán ser determinados de común acuerdo entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria. En dicho informe se deberá incluir, además, un cronograma actualizado de las obras que permita verificar lo señalado en el numeral ii) del párrafo ante precedente.

En el evento de que la iniciativa emanare de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá presentar por escrito al Inspector Fiscal una solicitud de sustitución de partidas de obras, especificando las razones que la justifican y acompañando un informe con lo señalado en el párrafo precedente.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del respectivo informe señalado en los párrafos tercero y cuarto del presente numeral, según corresponda, el Inspector Fiscal deberá manifestar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, su conformidad con el informe presentado por la Sociedad



Concesionaria, o, en su defecto, deberá comunicarle por escrito a la Sociedad Concesionaria, dentro del mismo plazo antes señalado, las observaciones al mismo. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar el informe corregido, teniendo el Inspector Fiscal un plazo máximo de 5 días hábiles para manifestar su conformidad con el informe presentado o realizar observaciones al mismo, según corresponda. En caso que el informe sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal manifieste su conformidad con el informe presentado o, en definitiva, desestime la propuesta de sustitución, de lo que deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

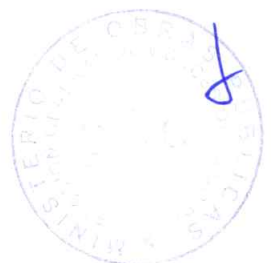
Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal manifieste, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, su conformidad con el informe referido en los párrafos precedentes, el Inspector Fiscal deberá remitir al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine que la sustitución solicitada se encuentra debidamente justificada aprobará dicha sustitución y, en caso contrario, informará al Inspector Fiscal su rechazo a dicha propuesta.

En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud respectiva, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

En dicho acto administrativo se deberán identificar o definir, claramente: (i) las partidas de obras a sustituir y su valorización; y (ii) las partidas de obras que las sustituirán y su valorización.

- 1.9 En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de alguna de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo Seguridad Parque Velásquez" o "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta" materia del N° 1 de la presente Resolución, causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios, siempre que éstos no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, que impidan el cumplimiento de los plazos señalados en el numeral 1.7 de la presente Resolución, o que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria o de los equipos o personal de los contratistas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del respectivo plazo máximo que se establece en el numeral 1.7 de la presente Resolución, respecto de la (s) obra(s) que se vea(n) afectada(s). Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de la obra respectiva, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo acompañar un cronograma impactado, que refleje cómo los hechos en que funda su solicitud afectan directamente las actividades originalmente programadas.

En el caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones al cronograma impactado y/o a los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para enviar el cronograma impactado y/o antecedentes corregidos.



Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si las hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos, al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

1.10 Una vez finalizada la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda, se procederá a su recepción de la siguiente forma:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, conjunta o separadamente, el término de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", según corresponda. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra respectiva. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.
- b) Si el Inspector Fiscal considerare que alguna de las obras no cumple con las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, y aquellas no se considerarán recibidas ni terminadas bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser inferior a 15 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar las obras. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria dentro del plazo otorgado, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recibirá las obras, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si aún subsistieren observaciones, el Inspector Fiscal deberá instruir su corrección dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar las obras.
- c) En caso que por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, las obras no fueren ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.7 de la



presente Resolución, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo de revisión que tome el Inspector Fiscal.

- d) Transcurridos 45 días desde que alguna o la totalidad de las obras, en su caso, sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de las obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta" y iii) los respectivos Planos *As Built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal d) por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Una vez que se disponga del set completo de planos *As Built*, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *As Built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.11 Una vez recibida alguna de las obras, su conservación, mantenimiento, operación y explotación serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Las obligaciones de conservar, mantener, operar y explotar incluyen las de reparar y/o reponer el mobiliario, las especies vegetales o cualquier otro componente de la infraestructura de las obras que sufra detrimento o sea destruida por la acción de terceros.

- 1.12 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", dispuestas en la presente Resolución.
- 1.13 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, durante la conservación, operación, mantención y explotación de las obras denominadas "Proyecto



de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las obras, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Se deja constancia que la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos que debe incluir el seguro por catástrofe, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, podrá ser adquirida mediante una póliza independiente, siempre y cuando las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante, al menos, 3 cartas de compañías de seguro.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras señaladas en el párrafo anterior se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.14 La Sociedad Concesionaria, a más tardar junto con la solicitud de recepción de cada obra, deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Plan de Mantenimiento Integral, Programa de Conservación de la Obras y Reglamento de Servicio, indicados en los artículos 2.5.3, 1.10.5 y 2.5.5.4 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", todo de conformidad con las especificaciones técnicas adjuntas al Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar las respectivas actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas. En caso que la respectiva actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Plan de Mantenimiento Integral, del Programa de Conservación de la Obras y/o del Reglamento de Servicio o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.15 A partir del mes subsiguiente a aquel en que se informe al Inspector Fiscal de la suscripción del contrato de construcción respecto de cada obra de forma independiente, dentro de los 15 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe del avance mensual, que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el informe fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del



informe que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

- 1.16 Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria podrá celebrar un acuerdo de colaboración con la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda o Independencia, según corresponda, mediante el cual podrán regularse mecanismos de coordinación para uso de las instalaciones correspondientes a las obras "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta".

2. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GGE/CA/26/AA7135-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2026, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de la obra denominada "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", dispuesta en el N° 1 de la presente Resolución se fija en la cantidad de UF 4.329 (cuatro mil trescientas veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de cotización que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 de la presente Resolución, salvo en el evento que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. del referido numeral 1.3, en cuyo caso el valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por la ejecución de la obra denominada "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos" que se dispone en el N°1 de la presente Resolución, corresponderá a la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal en el respectivo proceso de cotización, de conformidad con lo establecido en el numeral iv. del citado numeral 1.3.

- 2.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez", dispuesta en el N° 1 de la presente Resolución se fija en la cantidad de UF 19.014 (Diecinueve Mil Catorce Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de cotización que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 de la presente Resolución, salvo en el evento que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. del referido numeral 1.3, en cuyo caso el valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" que se dispone en el N°1 de la presente Resolución, corresponderá a la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal en el respectivo proceso de cotización, de conformidad con lo establecido en el numeral iv. del citado numeral 1.3.

- 2.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", dispuesta en el N°



1 de la presente Resolución se fija en la cantidad de UF 49.004 (cuarenta y nueve mil cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de cotización que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 de la presente Resolución, salvo en el evento que la Sociedad Concesionaria ejerza la opción contenida en el segundo párrafo del numeral vii. del referido numeral 1.3, en cuyo caso el valor definitivo a suma alzada que se reconocerá por la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta" que se dispone en el N° 1 de la presente Resolución, corresponderá a la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal en el respectivo proceso de cotización, de conformidad con lo establecido en el numeral iv. del citado numeral 1.3.

- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", materia del N° 1 de la presente Resolución, se fija el monto, en Unidades de Fomento, equivalente al 6% de la sumatoria de los valores definitivos que resulten de lo señalado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, con un monto máximo total de UF 4.340,82 (cuatro mil trescientas cuarenta coma ochenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 2.5 El monto máximo por concepto de las garantías que deberá contratar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.5 de la presente Resolución, respecto de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", se fija en UF 53 (cincuenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y demás documentos que acrediten los desembolsos correspondientes.
- 2.6 El monto máximo por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y catástrofe que deberá contratar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.6 de la presente Resolución, respecto de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", se fija en la cantidad de UF 553,2 (quinientas cincuenta y tres coma dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.
- 2.7 Los montos totales mensuales, acordados a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de diferencial de costos de conservación, mantención, operación y explotación que se derivan de las obras denominadas "Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos", "Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez" y "Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta", se fijan en las cantidades, netas de IVA, detalladas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1



Montos definitivos por concepto de diferencial de costos de conservación, mantención, operación y explotación que se derivan de las obras.

Nombre de la Obra	UF
Proyecto de Iluminación Parque Cerrillos	12,95
Mejoramiento Paisajismo y Seguridad Parque Velásquez	84,53
Mejoramiento Parque Familiar El Trébol, Ruta Vivaceta	107,68

Se deja constancia que para el primer mes de operación de las obras y para el último mes de la concesión, el monto mensual señalado en el párrafo anterior se deberá ajustar proporcionalmente según la fracción del mes en que efectivamente estén operativas las obras.

- ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
- DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta D/GGE/CA/26/AA7135-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23322/26, de fecha 22 de junio de 2026, en los términos y condiciones que se indican en el citado Oficio Ord. N° 23322/2026, todo lo cual se dispone en la presente Resolución. Asimismo, mediante la citada Carta D/GGE/CA/26/AA7135-0/MOP la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. N° 23322/2026, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el Modelo de Resolución antes señalado, las cuales se replican en el N° 2 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 23322/2026, y que trata la presente Resolución.
- DÉJASE CONSTANCIA** que, para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
- DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación que trata la presente Resolución, no modifica ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.
- ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo indicado en el resuelto N° 8 siguiente.



En dicho convenio se establecerá que los montos que resulten de lo señalado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la presente Resolución, serán contabilizados mensualmente, con fecha del último día del mes en que se ejecute cada avance o en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado los desembolsos respectivos, en una cuenta que se creará al efecto, cuyo saldo acumulado se actualizará a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,58%, los cuales serán compensados con los saldos positivos que genere la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N°2", que trata el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014.

8. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN EDUARDO CHACKIEL TORRES
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)

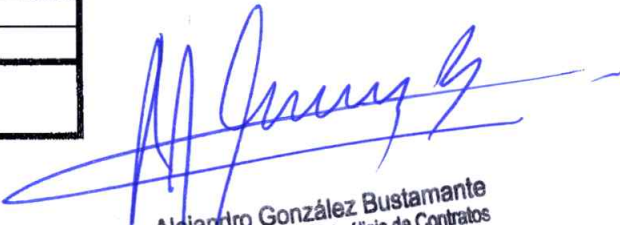


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras


Jefe División de Operaciones (s)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


Francisco Contreras Jimenez
Jefe de Gabinete
Dirección General de Concesiones


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

Proceso N°: 20304207

